



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro residente de España en Montevideo, con fecha 20 de Enero, remite á este Ministerio el siguiente decreto del Presidente de la República Oriental, así como la nota que le ha sido dirigida por el Ministro de Relaciones exteriores:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo Enero 16 de 1869.

#### DECRETO.

Habiendo el pueblo español reasumido el ejercicio de su soberanía, y el Gobierno Provisional que ha reemplazado al de Doña Isabel II comunicado al de la República, por el órgano del Ministro residente acreditado en ella, que está dispuesto á llevar adelante los nobles propósitos consignados en el manifiesto de 19 de Octubre último, que en copia legalizada presentó el expresado Sr. Ministro en la conferencia que solicitó al efecto, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha resuelto reconocer solemnemente al referido Gobierno Provisional, comunicándose este acto á la Legación de España en los términos acordados, publicándose y dándose al R. G. Lorenzo Batle.—A. Magariños Cervantes.—José G. Bustamante.—José G. Suárez.—Duncan Swat.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo Enero 16 de 1869.

El infrascrito Ministro de Relaciones exteriores tiene el honor de remitir al Ministro residente de España copia legalizada del decreto por el cual el Gobierno de la República reconoce solemnemente al Gobierno Provisional constituido en la nación española después de la caída de doña Juana II.

Cumple el que firma con el agradable encargo de manifestar al señor Ministro la satisfacción con que S. E. el Presidente de la República ha visto la elocuente exposición que hace el señor Ministro de Estado D. Juan Alvarez de Lorenzana sobre las causas, el carácter y las aspiraciones de la revolución triunfante.

Al presentar su reconocimiento solemne al Gobierno Provisional en términos que demuestran sus vivas simpatías por el triunfo de la causa de un pueblo ilustre que ha figurado con gloria entre los primeros pueblos, y al que nos ligan los lazos de la sangre, del idioma y de la tradición histórica, S. E. el señor Presidente, Jefe de un Estado republicano de la América antes española, es en esta ocasión fiel intérprete de los sentimientos del pueblo oriental, que también lucha por hacer efectivo el reinado de la ley y de la justicia; y que á pesar de todos sus infortunios, confiado en el desarrollo de sus libres instituciones, en la sávia regeneradora de la democracia, sin que le desalienten los obstáculos en que á medida vienen á estrellarse sus mejores esperanzas, cobra nuevo aliento, y apenas se siente reanimado seguro del porvenir, marcha con paso firme á la conquista de sus gloriosos destinos bajo el labaro invencible de la República.

Grato le es, por consiguiente, á la República Oriental, aunque humilde, responder por su parte franca y cordialmente al llamamiento que hace el Gobierno Provisional de la nación española al concurso moral de los Gobiernos á quienes se dirige, porque verá en el reconocimiento del nuevo orden de cosas una señal de que han comprendido el noble carácter y las saludables tendencias de la revolución llevada á feliz término sin nada que le deshonre.

El pueblo que así revindica su soberanía, y que tiene á su frente hombres que ofrecen someter sus actos y la forma definitiva de gobierno que haya de adoptarse á lo que la voluntad nacional determine por medio del libre sufragio, ha de encontrar en la atmósfera de la simpatía universal, en las propias inspiraciones, en la ciencia, en el esfuerzo, en la

virtud cívica de sus buenos hijos el medio de conjurar todos los peligros y allanar todas las dificultades del árduo problema que está llamado á resolver: conservar fiesa la soberanía que el pueblo ha conquistado, hacer que se pronuncie la voluntad nacional sin trabas, sin exacciones, sin engaños; acatarla, sea cual fuere; mantener incólume el territorio sagrado de la patria; no permitir bajo ningún pretexto que se segreguen provincias que solamente unidas pudieron dar en el pasado grandeza y gloria á España, y que solo así podrán dársele en el presente y en el futuro; establecer, en fin, sobre bases sólidas y duraderas la alianza del orden con la libertad.

Dejando cumplida la orden de S. E. el señor Presidente, el infrascrito ruega á V. E. se sirva trasmítir el contenido de la expresada nota á su Gobierno, y aceptar con ella las seguridades de su alta consideración y aprecio.—Alejandro Magariños Cervantes.—A. S. E. el caballero D. Carlos Creux, Ministro residente de España.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.<sup>º</sup>

Habiéndose desarrollado con alguna intensidad la enfermedad del tifus en las provincias de Burgos, Zaragoza, Madrid, Palencia, Zamora y Salamanca, y siendo de todo punto necesario la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan á detener y aun á estirpar el mal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha resuelto escitar el celo de V. S. y de las Juntas provinciales de Sanidad para que con toda urgencia adopten, donde fuere necesario, las medidas siguientes:

1.<sup>º</sup> El aumento de Vocales de las Juntas de Sanidad, así provinciales como municipales, con individuos, donde ser pueda, que estén consagrados á los diferentes ramos de las ciencias médicas.

2.<sup>º</sup> La formación de Comisiones especiales de salubridad, ó bien de Juntas parroquiales que ejerzan una constante inspección de todos los pueblos donde se asiente ó fomente la infección.

3.<sup>º</sup> Que unas y otras Juntas y Comisiones esciten los sentimientos de filantría y de abnegación que caracterizan al pueblo español, y por todos medios se atienda á suministrar á domicilio alimentos, ropas y medicinas á los necesitados.

4.<sup>º</sup> Que por los Facultativos y personas competentes se indaguen y señalen las causas que engendren, sostengan ó fomenten la epidemia, y que sin consideración de ninguna especie se lleven á cabo las medidas que aconsejen para hacer desaparecer aquellas causas.

Y 5.<sup>º</sup> Que en todo caso se recomienda á los Alcaldes el que lleven á cabo bajo su más estrecha responsabilidad las medidas higiénicas de limpieza y aseo en plazas, calles y casas, en mataderos, almacenes y talleres, el alejamiento de las poblaciones de estercoleros, depósitos de guano y de residuos animales, fábricas de curtidos y otras industrias y artefactos, de cuyos materiales y manipulaciones puedan producirse emanaciones de miasmas que contribuyan á sostener los de la epidemia reinante.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo comunica á V. S. para los efectos consiguientes; encargándole, por último, que dé cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que sufra la salud pública. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 8 de Mar-

zo de 1869.—Singasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 9.)

SECCION DE FOMENTO  
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en  
propiedad de la expresada Sección.

Hago saber que D. Javier Bustamante, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «San Paciano», de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Peña del Ramo, término del lugar de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con la Capia, al E. con el mojon que marca el término de dicho lugar de San Felices, al S. con un prado de Juan Calcera y al O. con la fuente de Los Corrales.

Hace la siguiente designación:

Punto de partida el sitio de Peña del Ramo, distante 160 metros del mojon de término, 180 de la Capia y 250 de la fuente de Los Corrales; desde él se medirán 100 metros en dirección N.; desde este punto en dirección O. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al S. 200 metros, la segunda; de esta en dirección E. 200 metros, la tercera, y últimamente, desde este último punto se medirán otros 200 metros en dirección N., y se fijará la cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Marzo de 1869.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en  
propiedad de la expresada Sección.

Hago saber que D. Alejandro del Valle, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el nombre de «Amanda», de mineral carbon de piedra lignito, al sitio que llaman Campollano, término del lugar de Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda a todos vientos con sierra comunal del expresado pueblo de Villanueva.

Hace la siguiente designación:

Punto de partida el sitio que dista 210 metros de la boca-mina «La Dehesa» de las pertenencias de la Luisiana en dirección 52° NO.; desde él se medirán en dirección N. 10 metros y se fijará la primera estaca; desde esta al E. 2,000 metros, la segunda; desde esta al S. 300 metros, la tercera; de esta al O. 2,000 metros, la cuarta, y de esta al punto de partida 290 metros, con los cuales se forma el rectángulo de dichas pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Marzo de 1869.—Mariano de Undabeytia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con 600 escudos anuales, se anuncia al público para que el que desee hacer oposición á ella y se encuentre adornado de los requisitos que la ley exige presente la solicitud documentada en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Castro-Urdiales 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1869.—Francisco Garma. 3—3

Providencias judiciales.

D. Dionisio Velez y Mazorra, Escrivano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que promovido por doña María Josefa de Lloreda incidente de pobreza en este Juzgado para litigar con su marido D. Manuel García, se determinó por la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En Villacarriedo á 19 de Febrero de 1869, eincidente entre partes, de la una doña María Josefa de Lloreda, vecina de Carandia, su Procurador D. Juan García de Quintana, y de la otra el marido de la misma, D. Manuel García, de la propia vecindad, y por la rebeldía de este los estrados del Juzgado, y de la otra el Promotor fiscal sobre declaración de pobreza:

Resultando que la D. María Josefa pretende se la declare tal pobre para litigar con su marido sobre las aportaciones de aquella al matrimonio, que ninguna oposición ha sido formulada respecto de ello y que ha justificado no reunir los productos del importe del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Y considerando que se encuentra comprendido este caso en las disposiciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Vistos también los artículos 179, 180, 181, 198, 199 y 200 de la misma,

Fallo que debo declarar como declaro pobre á D. María Josefa Lloreda para litigar con su marido D. Manuel García respecto á los bienes aportados por la primera al matrimonio, y mandar cual mando sea amparada y defendida como tal en papel de su clase y sin derechos por ahora, sin perjuicio del reintegro y pago cuando así proceda, con arreglo á la

misma ley, y que mediante la rebeldía del D. Manuel García, se inserte esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, además de notificarse en la manera ordinaria. Así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza, de que el presente Escribano da fe.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Dionisio Velez.

La sentencia inserta está copiada á la letra de la original que obra en los autos de que queda hecho mérito, á que me remito. Y en fe la signo y firmo en Villacarriedo y Febrero 27 de 1869.—Dionisio Velez.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sergio, Estanislao y Juan Estrada y Fernandez, naturales de Villada, contra los que se sigue causa criminal sobre hurto de panojas, para que se presenten en este Juzgado con término de veinte y siete días, que se contarán desde la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa; y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieran, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias en los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 7 de Marzo de 1869.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. Carlos Diaz de la Campa, Escrivano de actuaciones de este Juzgado de Cabuérniga, etc.

Doy fe: Que en los autos sobre declaración de pobreza en sentido legal de D. José Fernandez, vecino de Renedo en este Ayuntamiento, para litigar con varios vecinos de Llendemoz y Fresneda, y en rebeldía de estos se ha pronunciado la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á 4 de Marzo de 1869, visto este incidente de pobreza promovido por D. José Fernandez, vecino de Renedo, y en su nombre el Procurador D. Antonio de Orma, para litigar contra D. Santos de la Vega, D. Guermesindo García y otros varios, vecinos respectivamente de Llendemoz y Fresneda en esta comprensión judicial;

Y resultando que dicho Procurador, á nombre del D. José Fernandez, presentó demanda de pobreza para litigar contra el D. Santos de la Vega y consortes, de la que se confirió traslado por seis días á estos, y por su incontestación se les acusó rebeldía, en cuya virtud se puso por contestada la demanda en su contumacia, entendiéndose las sucesivas actuaciones respecto á ellos con los estrados:

Resultando que conferido traslado al Promotor por igual término, le evacuó manifestando no impugnar la

demandada, pero que se reservaba emitir su dictamen con vista de las pruebas á que esperaba se recibiera este incidente:

Resultando que recibido á prueba e suministró la de testigos por solo el demandante, y comunicada vista de ella al Promotor fiscal, vino proponiendo que se declarase pobre al Fernandez, por resultar cumplidamente justificada esta cualidad:

Resultando que tres testigos contestes y mayores de toda excepción deponen que no reconocen al Fernandez bienes algunos de fortuna ni otro fondo de subsistencia que el eventual y precario de su oficio de pastor, cuyos emolumentos no llegan con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando según lo expuesto en el precedente fundamento, probada en bastante forma la pobreza en sentido legal del don José Fernandez, puesto que está justificado que vive de un jornal ó salario eventual, cuál es el pastoreo de ganados por un tanto alzado, consistente en la manutención y treinta ducados anuales, que no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> y lo alegado y probado por el actor, así que lo expuesto por el Promotor fiscal,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al D. José Fernandez y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin remuneración y á gozar de los demás beneficios que la ley le otorga como tal.

Así por esta sentencia, que respecto á los demandados se hará notoria en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán á las puertas del mismo é insertarán en el Boletín Oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firmó.—Juan Bautista Crespo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de hoy 3 de Marzo de 1869, de que doy fe.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Así resulta lo inserto á la letra del citado expediente á que me remito, y para que pueda publicarse la sentencia preinscrita en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en Valle á 4 de Marzo de 1869.—Carlos Diaz de la Campa.

Anuncios particulares.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo insecto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

*Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de REOCÍN.*

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Real Compañía Asturiana.....	Antonia Fernandez.....	Sin linderos.	1858
Id.	Jacinto Ruiz.....	Vicenta Hermosa.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Antonia Balbás.....	Id.	id.
Id.	Jacinto Ruiz.....	Vicenta Hermosa.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Antonio Balbás.....	Id.	id.
Id.	Aquilino Grange.....	Antonio Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Juan Diaz.....	Id.	id.
Id.	José García.....	Valeriano García.....	Id.	1859
Id.	Francisco Peña.....	Teresa Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Maria del Carmen Gutierrez.....	José García.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Carmen Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Rafaela Bustara.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Maria Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Domingo Calderon.....	Francisco Argomedo.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Manuela Mier.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Inocencio Cantero.....	Id.	id.
Id.	Maria Gomez.....	Manuel Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Rosa Ruiz.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Celedonia Garcia.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Nicolás Campuzano.....	Id.	id.
Id.	Bernardo Mantecon.....	Juana Ballares.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Cristóbal Oyuela.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Idem .....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Maria Caballero.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Maria Mier.....	Id.	id.
Id.	Tomás Conde.....	Hermenegildo Quijano.....	Id.	id.
Id.	Francisco Guerra.....	José Guerra.....	Id.	1860
Id.	Francisco Diaz.....	Rafael Blanco.....	Id.	id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	José Sanchez.....	Id.	id.
Id.	Manuel Diaz.....	Enrique Obregon.....	Id.	id.
Id.	Franeisco Gutierrez.....	Faustino Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Antonio Ruiz.....	Josefa Martinez.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Antonia Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Aniceta Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Fermin Sanchez.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Josefa Balbás.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Rosalía Escalante.....	Id.	id.
Id.	Angel Gomez.....	Antonio Ruiz.....	Id.	id.
Id.	Ramon Ingauzo.....	Domingo Portilla.....	Id.	id.
Id.	Santiago Sautuola.....	Juan Ruiz.....	Id.	id.
Id.	Miguel Felices.....	Hijos de Doriga.....	Id.	id.
Id.	Juan Gutierrez.....	José Ceballos.....	Id.	id.
Id.	Aquilino Grange.....	José Marcano.....	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	id.
Hijuela.	Serapio Busquiza.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	id.
Venta.	Manuela Gonzalez.....	Cristóbal Oyuela.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Hipólito Tejera.....	Id.	id.
Id.	Aquilino Grange.....	José Mier.....	Id.	id.
Id.	Andrés Palacios.....	Juliana Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Manuel Rodriguez.....	Santiago Sautuola.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Antonio Santibañez.....	Id.	id.
Id.	Eustaquo Revuelta.....	Domingo San Pedro.....	Id.	1861
Id.	Juan Bustamante.....	Alberto Cabrero.....	Id.	id.
Id.	Aquilino Grange.....	Francisco Mariano.....	Id.	id.
Id.	Paula Diaz.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Benito Gonzalez.....	Antonio Ibañez.....	Id.	id.
Id.	Manuel Guerra.....	Pedro Perez.....	Id.	id.
Id.	José Feílú.....	José Alonso.....	Id.	id.
Id.	José Quevedo.....	Maria Ruiz.....	Id.	id.
Id.	Luis Cobo.....	Ciriaco Carranzo.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Antonia Garcia.....	Id.	id.
Id.	Pedro Sanchez.....	Vicenta Ruiz.....	Id.	id.
Id.	Antonio Obregon.....	Cristóbal Oyuela.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Maria Caballero.....	Id.	id.
Id.	Manuel Garcia.....	Francisco Sanchez.....	Id.	id.
Id.	José Collantes.....	Francisco Guerra.....	Id.	id.
Id.	Rita Garcia.....	Marcelino Sanz.....	Id.	id.
Id.	Real Compañía Asturiana.....	Maria Caballero.....	Id.	id.
Adjudicacion.	Federico Bustamante.....	Bonifacio Bustamante.....	Id.	id.
Venta.	Juan Rodriguez.....	Juan Alonso.....	Id.	id.
Id.	Santiago Sautuola.....	Juan Pelayo.....	Id.	1862
Id.	Francisco Diaz.....	Clara Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Juan Cuevas.....	Luis Perez.....	Id.	id.
Id.	Aquilino Grange.....	Francisco Martinez.....	Id.	id.
Id.	Antonio Igareda.....	Maria Gomez.....	Id.	id.
Id.	Vicente Sanchez.....	Benito Iglesias.....	Id.	id.
Id.	Fernando Blanco.....	Luis Perez.....	Id.	id.
Id.	Antonio Obregon.....	Manuel Balbás.....	Id.	id.
Id.	Diego Argumosa.....	Francisco Diaz.....	Id.	id.
Id.	Fernando Blanco.....	Josefa Sanchez.....	Id.	id.
Id.	Hijos de Guichon.....	Emeterio Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Juan Alonso.....	Josefa Rebuelta.....	Id.	id.
Id.	Felipe Garcia.....	Mariaela Sevilla.....	Id.	id.
Id.	Fraucisco Udfas.....	Paulino Barela.....	Id.	id.
Id.	José Rivero.....	Maria Obregon.....	Id.	id.
Id.	Juan Ruiz de Villa.....	José Rojo.....	Id.	id.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Donato Ogea.	Maria Obregon.	Sin linderos.	1862
Id.	Luis Cobo.	Manuela Fernandez.	Id.	id.
Id.	Amalia Garcia.	Luis Cobo.	Id.	id.
Id.	Luis Cobo.	Marcelino Garcia.	Id.	id.
Id.	Juan Alonso.	Juez de este partido.	Id.	id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Antonio Losada.	Id.	id.
Id.	Juan Gutierrez.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Ejuela.	Miguel Romillo.	Carmen Obregon.	Id.	id.
Venta.	Joaquin Garcia.	Agustina Alonso.	Id.	id.
Id.	Felipe Bustamante.	Antonio Gomez.	Id.	id.
Id.	Raimundo Rodriguez.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Jose Mariano.	Josefa Fernandez.	Id.	id.
Id.	Juan Guichon.	Enrique Garcia.	Id.	id.
Id.	Antonio Obregon.	Valentina Balbas.	Id.	id.
AYUNTAMIENTO DE CARTES				
Venta.	Miguel de Oviedo.	Maria de la Moya.	Id.	1769
Censo.	Fernando Bustamante.	Francisco Moya.	Id.	id.
Id.	Rodrigo Bustamante.	Francisco Garcia.	Id.	id.
Id.	Juan Garcia.	Maria Fernandez.	Id.	1770
Venta.	Antonio Sanchez.	Manuel Calderon.	Id.	id.
Censo.	Ermita de Cartes.	Jose Prieto.	Id.	id.
Id.	Cristobal Garcia.	Vecinos de Cartes.	Id.	1772
Reconocimiento.	Parroquial de Barreda.	Juan Garcia.	Id.	id.
Censo.	Sebastian Blanco.	Agustin Garcia.	Id.	1773
Id.	Parroquia de Barreda.	Matias Saiz.	Id.	id.
Id.	Ermita de Cartes.	Agustin Garcia.	Id.	id.
Id.	Convento de Regina Celi.	Josefa Collantes.	Id.	1774
Id.	Villa de Cartes.	Francisco Perez.	Id.	id.
Id.	Elena Gerreda.	Francisco Peña.	Id.	id.
Id.	Francisco Bustamante.	Gabriel Guedo.	Id.	1775
Id.	Maria Gutierrez.	Jose Herrera.	Id.	id.
Id.	Convento de las Caldas.	Matias Cacho.	Id.	id.
Id.	Fernando Bustamante.	Vecinos de Labarquera.	Id.	id.
Id.	José Garcia.	José Diaz.	Id.	1776
Id.	Idem.	Vecinos de Cartes.	Id.	id.
Id.	Beaterio de San Lazaro.	Vecinos de Santiago.	Id.	id.
Id.	Idem.	Luisa Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Diego Velarde.	Jacinto Olarida.	Id.	id.
Id.	Convento de San Ildefonso.	Juan Minguez.	Id.	id.
Id.	Idem.	José Alonso.	Id.	1778
Id.	Juan Corral.	Rodrigo Diaz.	Id.	1781
Id.	Juan Alonso.	Pedro Garcia.	Id.	1782
Id.	Juan Corral.	Franisco Moya.	Id.	id.
Id.	Idem.	Maria Gutierrez.	Id.	id.
Reconocimiento.	Obra pia de Santillana.	José Gonzalez.	Id.	id.
Censo.	Manuel Fernandez.	Vecinos de Barreda.	Id.	1778
Id.	Parroquia de Barreda.	Pedro Villegas.	Id.	1781
Id.	Curato de idem.	Manuel Villegas.	Id.	1782
Id.	Beneficio de idem.	Juan Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Manuel Villegas.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Idem.	Antonio Munoz.	Id.	id.
Id.	Juan Campuzano.	José Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Pedro Oyuela.	Id.	id.
Id.	Andrés Peredo.	Pedro Palacio.	Id.	1783
Id.	Obra pia de Barreda.	Pedro Gomez.	Id.	1786
Id.	Beneficio de Barreda.	Antonio Mantecon.	Id.	1787
Id.	Juan Mar.	Vecinos de Barreda.	Id.	id.
Id.	Obra pia de Barreda.	Idem.	Id.	1787
Id.	Juan Alva.	José Melendez.	Id.	id.
Id.	Bernardo Puente.	Antonia Villegas.	Id.	id.
Id.	Manuel Jesus.	Maria Rio.	Id.	id.
Venta.	Bernardo Garcia.	Vecinos de Barreda.	Id.	1792
Reconocimiento.	Ntra. Sra. de los Angeles.	Pedro Calderon.	Id.	1794
Venta.	Antonio Gonzalez.	Bouifacio Rodriguez.	Id.	1801
Censo.	Obra pia de Barreda.	Antonio Mobellani.	Id.	1804
Reconocimiento.	Beneficio de Barreda.	Antonio Palacio.	Id.	1810
Id.	María Fernandez.	Vecinos de Barreda.	Id.	1824
Venta.	Esteban Herrera.	Joaquin Calderon.	Id.	1825
Censo.	Animas de la Montaña.	Antonio Rodriguez.	Id.	1827
Obligacion.	José Puente.	José Revilla.	Id.	id.
Venta.	Marcelino Zamanillo.	José Cortina.	Id.	1830
Id.	Catalina Argumosa.	José Puente.	Id.	id.
Id.	Francisco Fernandez.	José Cortina.	Id.	1831
Id.	Manuela Revilla.	José de Revilla.	Id.	id.
Id.	Joaquin San Roman.	José Salazar.	Id.	id.
Id.	Ventura Gonzalez.	Antonio Rodriguez.	Id.	1833
Id.	Vicente Nuñez.	José Cortina.	Id.	id.
Id.	Felipe Ruiz Tagle.	Vicente Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Angel Miña.	Antonio Hoyo.	Id.	id.
Id.	José Garcia.	José Gutierrez.	Id.	id.
Obligacion.	Ignacio Lopez.	Casilda Velarde.	Id.	1835
Venta.	Maria Gonzalez.	Emeterio Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Juan Garcia.	Domingo Teran.	Id.	id.
Id.	José Gonzalez.	Florentina Gonzalez.	Id.	1837
Id.	Agustina Gonzalez.	Manuel Cortina.	Id.	id.
Id.	Maria Lloreda.	Dionisio Gutierrez.	Id.	1838
Id.	Francisco Gutierrez.	Eusebia Ruiz.	Id.	id.

(Se continuará.)